

ACTA-ACUERDO

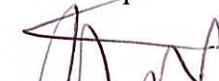
Entre la **Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C. y P.P.)**, representada en este acto por el Capitán Sr. Jorge Frías, en su carácter de Secretario General Nacional por una parte, y la **Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (C.A.P.I.P.)**, representada en este acto por el Sr. Damian Santos, en su calidad de Presidente, y el Dr. Diego Gonzalez Lernoud, en calidad de Apoderado, por la otra, convienen celebrar la presente ACTA ACUERDO, que está sujeta a las siguientes condiciones:

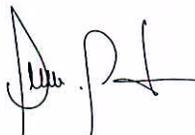
- Considerando que el convenio colectivo que rige la relación laboral de los oficiales de puente representados por la A.A.C. y P.P., embarcados en buques pesqueros “congeladores” propiedad y/o armados por empresas integrantes de la C.A.P.I.P., se encuentra en trámite de homologación por ente el M.T.E. y S.S., resulta conveniente incorporar en el aludido expediente la presente.
- En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes convienen establecer pautas de vigencia transitoria, vinculadas con los efectos nocivos en la actividad comercial derivada de la pesca, ocasionados por la pandemia de COVID-19, y en virtud de ello, y como parámetro que posibilite la continuidad de la operatoria, con paz social, se han acordado modificaciones transitorias en la naturaleza salarial del rubro producción.
- En el mismo marco y con sustento en el interés mutuo en la capacitación conjunta de la oficialidad de puente que se desempeña en los barcos de las Compañías asociadas, se ha convenido un marco de colaboración a tal fin.

Atento lo expuesto en los párrafos precedentes las partes convienen:

PRIMERA: Las partes acuerdan en forma excepcional, transitoria durante la vigencia de la presente acta acuerdo y dada la particularidad de la situación de crisis mundial por motivo de la actual pandemia de COVID-19, que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos percibidos por los oficiales de puente que embarquen en buques pesqueros “congeladores” con especie objetivo langostino con procesamiento a bordo que sean operados por las firmas nucleadas en la C.A.P.I.P., lo será en sumas “NO REMUNERATIVAS” en los términos de la Ley N° 24.241. Asimismo, se deja expresa constancia que dichas sumas integrarán el cálculo a los efectos de liquidar el sueldo anual complementario (SAC); las vacaciones ordinarias, la cuota sindical, los aporte para obra social. Esta excepción tiene una vigencia de doce meses desde la suscripción del mismo. La vigencia de presente clausula se establece desde el 1 de Abril de 2021 y hasta el 31 de marzo del 2022.

SEGUNDA: Las partes convienen en actualizar en un quince por ciento (15%) a partir del 01/04/2021, los valores vigentes para los rubros salariales “BÁSICO” y “ORDENES”, del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con fecha 01/04/2014 y que se encuentra en trámite de homologación ante el M.T.E. y S.S. por Expte. N° 1.609.286/2014, vigentes al 31/03/2021. En consecuencia modifican los valores acordados para dichos conceptos en el


DAMIAN SANTOS
PRESIDENTE
C. P.


Dr. DIEGO GONZALEZ LERNOUD
T° 1. 659.7059 CPAPM
TOMO 57 FOLIO 814
Cart. Fed. 2021 Com. Riv.

mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, adjuntando a la presente las escalas salariales vigentes para dichos rubros, conforme los valores detallados en los ANEXO I.

TERCERA: Las partes convienen en actualizar en un quince por ciento (15%) a partir del 01/09/2021, los valores vigentes para los rubros salariales “BÁSICO” y “ORDENES”, del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con fecha 01/04/2014 y que se encuentra en trámite de homologación ante el M.T.E. y S.S. por Expte. N° 1.609.286/2014, vigentes al 31/03/2021. En consecuencia modifican los valores acordados para dichos conceptos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, adjuntando a la presente las escalas salariales vigentes para dichos rubros, conforme los valores detallados en los ANEXO II.

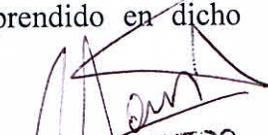
CUARTA: Las partes convienen en actualizar a partir del 01/04/2021, la REMUNERACIÓN ASEGURADA EN NAVEGACIÓN pactada en el Art. 20, Anexo II, del CCT suscripto con fecha 01/04/2014 y que se encuentra en trámite de homologación ante el M.T.E. y S.S. por Expte. N° 1.609.286/2014, conforme los valores y escala jerárquica de remuneraciones que se detallan en el ANEXO III de la presente.

Por excepción; el salario convenido para la flota tangonera evidenciara un plus adicional respecto al resto de las flotas; en atención a las consideraciones salariales y sanitarias (Covid) determinadas para el periodo anual anterior; 2020/2021; debiendo ser esto, materia de revisión una vez concluido el plazo de vigencia acordado.

QUINTA: Considerando el interés común en la formación, educación y capacitación de los Capitanes y Oficiales de Pesca, las partes ratifican el compromiso de colaboración y ayuda mutua, a los efectos de llevar adelante acciones como las que la Organización Sindical viene realizando a través del Centro de Estudios del Mar Argentino (CESMAR), que con dicho objeto, redunden en una mejora continua en las condiciones de seguridad de la tripulación y la carga, cuidado del medio ambiente, adaptación de los conocimientos a las últimas tecnologías, etc.

Atento a ello, las partes convienen en modificar el Art. 53 del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con fecha 01/04/2014 y que se encuentra en trámite de homologación ante el M.T.E. y S.S. por Expte. N° 1.609.286/2014, estableciendo que, a partir del 1 de abril de 2021, el Aporte por Capacitación fijado en dicho artículo será Dólares Estadounidenses ciento cincuenta (u\$s 150) por Capitán u Oficial de Puente comprendido en dicho convenio, perteneciente a la empresa.

SEXTA: Las partes convienen en modificar el Art. 54 del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con fecha 01/04/2014 y que se encuentra en trámite de homologación ante el M.T.E. y S.S. por Expte. N° 1.609.286/2014, estableciendo que, a partir del 1 de abril de 2021, el Aporte por Acción Social fijado en dicho artículo será Dólares Estadounidenses ciento cincuenta (u\$s 150) por Capitán u Oficial de Puente comprendido en dicho Convenio, perteneciente a la empresa.



DAMIÁN SANTOS
PRÉSIDENTE
C.A.P.I.P

SÉPTIMA: En el marco de lo establecido en el Art. 26 inc. x) Ley 20.628 -Decreto 824/2019- y Anexo II RG 4003/17, estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, las diferencias entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana de descanso semanal; teniendo en cuenta las particularidades de la actividad, las partes acuerdan que el 30% del valor de la producción total, será considerado como HORAS EXTRAS, y podrá liquidarse de tal forma.

OCTAVA: El plazo de vigencia de la presente acta acuerdo será desde el Cualquiera de 01/04/2021 hasta el 31/03/2022, quedando las partes queda facultadas para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para solicitar su homologación, en vista a que se ha arribado a una justa composición de intereses (art. 15 LCT).

En la ciudad de Puerto Madryn a los 29 días del mes de abril del año 2021 y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.


Dr. DIEGO GONZÁLEZ LERNO
CALLE 10
Tº 1 55 0058 CPAPM
TOMO 5º FOLIO 614
Gran Fed. del Com. Riv.

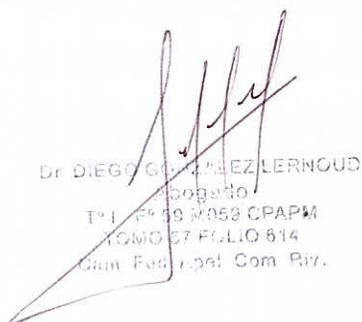

DAMIÁN SANTOS
PRESIDENTE
C.A.P.I.P


JORGE A. FRÍAS
Secretario General Nacional
AACPyPP

ANEXO I. SALARIO BÁSICO Y A ORDENES EN PESOS
(a partir del 01/04/2021)

SALARIO BASICO EN PESOS

CARGO	Cº	BASICO	ORDENES
CAPITAN	115	\$ 63.369	\$ 63.369
1º OF	90	\$ 48.477	\$ 48.477
2º OFICIAL	72	\$ 38.371	\$ 38.781



Dr DIEGO GONZALEZ LERNOUD
Abogado
Tº I Nº 99 M059 CPAPM
TOMO 57 FOLIO 614
Cam Fed. Apel. Com Riv.



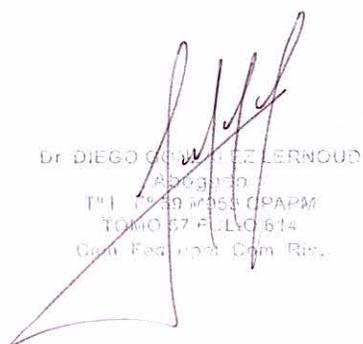
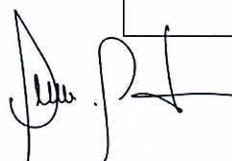
DAMIAN SANTOS
PRESIDENTE
C.A.I.P

ANEXO II. SALARIO BÁSICO Y A ORDENES EN PESOS

(a partir del 01/09/2021)

SALARIO BASICO EN PESOS

CARGO	Cº	BASICO	ORDENES
CAPITAN	115	\$ 71.635	\$ 71.635
1º OF	90	\$ 54.800	\$ 54.800
2º OFICIAL	72	\$ 43.840	\$ 43.840



Dr. DIEGO GONZALEZ LERNOUD
ABOGADO
Tº Fº 1939 Mº 558 CPAPM
TORO 57 FOLIO 614
Gen. Fed. Rep. Com. Riv.



DAMIAN SANTOS
PRESIDENTE
C.A.P.I.P

**ANEXO III. SALARIO ASEGURADO EN NAVEGACIÓN
EN DÓLARES (a partir del 01/04/2021)**

SALARIO ASEGURADO EN NAVEGACION EN DOLARES

(Buques congeladores arrastreros de más de 700 TN)

CARGO	Cº	
CAPITAN	115	6.000.-
1º OF	90	4.696.-
2º OFICIAL	72	3.756.-

SALARIO ASEGURADO EN NAVEGACION EN DOLARES

(Buques congeladores tangoneros)

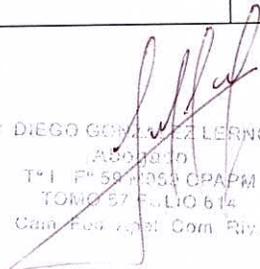
CARGO	Cº	
CAPITAN	115	6.900
1º OF	90	5.400
2º OFICIAL	72	4.320

SALARIO ASEGURADO EN NAVEGACION EN DOLARES

(Buques congeladores poteros)

CARGO	Cº	
CAPITAN	115	6.000.-
1º OF	90	4.696.-
2º OFICIAL	72	3.756.-


DAMIÁN SANTOS
PRESIDENTE
C.A.P.I.P


Dr. DIEGO GONZÁLEZ LEROUUD
ABOGADO
Tº 1 - Pº 59.053 CRAPM
TOMO 57 F. LIO 614
Cant. Fed. 7511 Com. Riv.

